



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Banco Popular Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

DECLARATIVO (Entrega del tradente al adquirente) Rad. 08001-31-53-016-2021-00074-00

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA: VERBAL (ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE)

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2021-00075-00

DEMANDANTE: EDUARDO PALMA VERGARA

DEMANDADO: TOMAS FREITAS VARGAS

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de la presente demanda.

CONSIDERACIONES

Al contemplarse la presente demanda, se avista que se invoca la acción del tradente al adquirente, siendo claro que en dichos litigios el factor objetivo de la cuantía, se determina por el valor catastral del predio cuya entrega se implora, tal como lo impone el numeral 3° del artículo 26 del Código General del Proceso, de tal suerte que al repararse en el avalúo catastral obrante en la página 17 del libelo digital, se otea que el valor de ese inmueble asciende a la suma de \$ 103.637.000 de Pesos, de lo que se sigue que las pretensiones contenidas en el escrito inaugural no superan la menor cuantía; puesto, que se recuerda que para el año 2021 la mayor cuantía asciende al guarismo \$ 136.278.900 Pesos.

Adicionalmente, es abisal que esa circunstancia no se modifica con la pretensión segunda de la demanda, en dónde se depreca una súplica de condena que asciende a la suma de \$ 1.500.000 Pesos, no pidiéndose ni liquidándose una suma diversa a ésta; pues a pesar de las falencias por no hacerse el juramento estimatorio, no puede perderse de mira que el propio demandante en el acápite de la demanda denominado «CUANTÍA» expresamente alude que el valor de sus pretensiones ascienden a la cifra de \$ 103.637.000 de Pesos.

Y, esas razones blandidas son suficientes para arribar a la conclusión que el estrado carece de la competencia por el factor de la cuantía, para seguir conociendo de la presente composición judicial, forzoso es concluir de ello que, la demanda de entrega del tradente al adquirente otrora presentada será rechazada y, en consecuencia, el expediente será



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Banco Popular Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

DECLARATIVO (Entrega del tradente al adquirente) Rad. 08001-31-53-016-2021-00074-00

remitido a la Oficina Judicial de este Distrito, para que sea repartido entre los Jueces Civiles Municipales de esta Urbe.

En mérito de lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de entrega del tradente al adquirente por falta de competencia del estrado para conocer de este asunto, por los motivos anotados.

SEGUNDO: Como consecuencia de dicha declaración, se ordena remitir el presente expediente a la Oficina Judicial de este distrito judicial, con la finalidad que el presente proceso sea asignado a reparto entre los Jueces Civiles Municipales de Barranquilla.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA